

**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-00163-00  
**DEMANDANTE:** Alexander Aguirre Quiroga y otros  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Alexander Aguirre Quiroga, Alberto Aguirre Montenegro y María Del Carmen Quiroga, mediante apoderado interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, con el fin de declararla patrimonialmente responsable por los perjuicios materiales e inmateriales que les fueron causados a los demandantes, como consecuencia de las lesiones ocasionadas al señor Alexander Aguirre Quiroga aparentemente mientras se encontraba detenido en la Estación de Policía de Usme.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, el despacho requerirá a la parte demandante para que se pronuncie sobre los siguientes aspectos:

1. En razón a que no fue aportado en el expediente, se requerirá al apoderado para que aporte el poder debidamente otorgado por todos y cada uno de los demandantes, donde se encuentra facultado para representarlos judicialmente dentro del proceso de la referencia, pues el archivo aportado como “poderes” corresponde en realidad a documentos relacionados como pruebas.
2. Una vez revisado el escrito de demanda y sus anexos, se advierte que falta documento que acredite parentesco entre Alberto Aguirre Montenegro y María Del Carmen Quiroga con la víctima directa, por lo anterior es pertinente resaltar que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley 1260 de 1970, la única prueba del parentesco es el registro civil expedido por los funcionarios de registro competentes, razón por la cual solo para ir saneando la demanda se hace necesario requerir a la parte demandante para que se sirva allegar el registro civil de nacimiento respectivo o aclaré la condición en la que se actúa.
3. Finalmente, de conformidad con el Decreto 806 del 2020 y la Ley 2080 de 2021, se requiere al apoderado de la parte actora para que aporte el comprobante de envío de traslado previo de la demanda y sus anexos a la entidad accionada, la

**AUTO NO. 842**

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-00163-00  
**DEMANDANTE:** Alexander Aguirre Quiroga y otros  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por considerarse una causal de inadmisión.

Así, con fundamento en lo establecido por el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la presente demanda con el fin de que la parte demandante cumpla con las especificaciones anotadas.

Ahora bien, dada la expedición de la Ley 2080 de 2021 es menester el apoderado en la subsanación tenga en cuenta que:

- El artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, establece que al presentar el escrito de subsanación deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado y que de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.
- En la demanda debe indicar el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- Debe enunciar expresamente la dirección de su correo electrónico, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- La respuesta a la información y documentación relacionada debe ser remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, en los términos de la Ley 2080 de 2021, al correo de los juzgados administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), a la contraparte, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público en los términos dispuestos en el Ley 2080 de 2021 en horario hábil de atención al público (de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.).
- Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, este último al correo [zmladino@procuraduria.gov.co](mailto:zmladino@procuraduria.gov.co). Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación y acreditarlo en los términos del artículo 35.
- Al efecto, le requiero que para demostrar el envío remita el correo enviado a las cuentas de correo con los adjuntos evidenciados y el recibido a satisfacción del correo electrónico a las direcciones de notificaciones

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-00163-00  
**DEMANDANTE:** Alexander Aguirre Quiroga y otros  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

judiciales de la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

Por lo anterior, el despacho

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, se cumpla con la totalidad de las especificaciones expresadas con anterioridad (Artículo 170 Ley 1437 de 2011).

**SEGUNDO:** Vencido el término anterior, vuelva el expediente al despacho para decidir.

**TERCERO:** Se le advierte al abogado que el escrito de subsanación deberá ser allegado junto con el comprobante de entrega de que previamente fue puesto en conocimiento de la demanda integrada (el escrito inicial y la subsanada-si es del caso-), con sus anexos y el escrito de subsanación, a la parte demandada y al Ministerio Público, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDITH ALARCÓN BERNAL**

**JUEZA**

OARM

	<b>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera</b>
<b>NOTIFICACIÓN</b>	
La anterior providencia emitida el 24 de agosto de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 30 del 25 de agosto de dos mil veintiuno (2021).	
<b>Sandra Natalia Pepinosa Bueno</b> Secretaria	

*Juzgado Administrativo  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-00163-00  
**DEMANDANTE:** Alexander Aguirre Quiroga y otros  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

*Código de verificación:*

*3e64d0ebcf15ff4d381d139a8d9bd150a8ada3228d35d71ae2cae691e933413*

*4*

*Documento generado en 24/08/2021 07:41:43 a. m.*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*